

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Corrige de oficio

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 23 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que mediante auto n.º 231 del trece de febrero de 2024, se ordenó oficiar a Colpensiones, para que efectuara el descuento de la cuota alimentaria fijada cargo del señor Miller Antonio García Zúñiga, sin embargo, revisada la providencia, se observa un error en los apellidos de la progenitora de la beneficiaria de la cuota alimentaria, quien, es la persona autorizada para reclamar dichos dineros, por lo anterior, es necesario en los términos del artículo 286 del CGP, corregir el mencionado auto. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 311

Dentro del proceso de la referencia, en los ordinales primero y segundo del auto n.º 231 del trece de febrero de 2024, se ordenó:

«Primero. - PONER en conocimiento de la señora Claudia Patricia García Zúñiga, los memoriales - respuesta allegados por el señor Miller Antonio García Zúñiga.

Segundo. - ORDENAR que se oficie a Colpensiones, para que, de la pensión pagada al señor Miller Antonio García Zúñiga, identificado con c.c. n° 10.538.660 se descuenta la cuota alimentaria fijada en favor de la niña E.G.G.I, equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la mesada pensional, dineros que deberán ser girados directamente a la señora Claudia Patricia García Zúñiga a su cuenta personal n.º 868587848-69 de Bancolombia».

Sin embargo, revisada la providencia mencionada, se puede observar que el Despacho incurrió en error involuntario, en tanto que, al momento de digitar el nombre de la demandante en representación, señora, Claudia Patricia Idrobo Mosquera, se ingresó el nombre «*Claudia Patricia García Zúñiga*».

En consecuencia, y con sujeción al control de legalidad autorizado a este Despacho en los artículos 42.12 y 132 del C.G del P., en concordancia con lo normado en el canon 286 de dicho cuerpo normativo, de oficio se emendarán el primero y segundo mandato del auto n.º 231 del trece de febrero de 2024, para ajustar el nombre de la progenitora de la menor E.G.G.I.

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Corrige de oficio

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - CONTROLAR la legalidad de la actuación, y en consecuencia, CORREGIR los ordinales primero y segundo del auto n.º 231 del trece de febrero de 2024, los cuales quedarán del siguiente tenor:

«Primero. - PONER en conocimiento de la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, los memoriales - respuesta allegados por el señor Miller Antonio García Zúñiga.

Segundo. - ORDENAR que se oficie a Colpensiones, para que, de la pensión pagada al señor Miller Antonio García Zúñiga, identificado con c.c. n.º 10.538.660 se descuente la cuota alimentaria fijada en favor de la niña E.G.G.I, equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la mesada pensional, dineros que deberán ser girados directamente a la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera a su cuenta personal n.º 868587848-69 de Bancolombia»

Segundo. - ADVERTIR que, en lo demás, dicho auto se mantiene incólume

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2a4066534d9cfac9dd48c8a40e7fc27b805630dccc3e2de799b5210bbf95a**

Documento generado en 23/02/2024 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>